HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

3158- Lucas González- E.R.

LUCAS GONZALEZ, 04 de Diciembre de 2019.-

ORDENANZA N° 517 H.C.D.L.G.-

VISTO:

La vigencia de la ordenanza N° 307/2008 referida a la Tenencia Responsable de animales de compañía;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 307 promulgada el 15 de agosto del año 2008 hace referencia a los deberes y obligaciones que deben cumplir los dueños y/o tenedores de animales caninos o felinos, no afectando así los derechos tanto de los animales como de los ciudadanos.-

Que dicha ordenanza es muy abarcativa pero que necesita ser modificada y ampliada anexándole los nuevos conceptos que han sido incorporados en las nuevas leyes y/o reglamentaciones.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°).- Son considerados dueños o tenedores de animales caninos o felinos u otras mascotas a todas aquellas personas mayores de edad que tengan a su cargo en forma permanente o temporaria al animal, los cuales deberán cumplir con las leyes y ordenanzas vigentes.-

ARTICULO 2°).- Serán considerados animales de compañía a aquellos que habitando junto a sus dueños o tenedores, adopten actitudes de convivencia..

ARTICULO 3°).- Todo animal canino que por sus características, antecedentes y/o su carácter agresivo signifique un peligro a la sociedad deberá permanecer dentro de los límites de la propiedad con cercado seguro y se le exigirá el uso de bozal y/o correa corta para circular en vía pública y/o espacios públicos.-

ARTÍCULO 4°).- El dueño o quien tenga a su cuidado en su vivienda una mascota deberá atenderla, contenerla dentro de los límites de su propiedad, alimentarla y cumplir con todas las medidas profilácticas, vacunación, esterilización, brindarle asistencia médico veterinaria, evitar el cautiverio y/o hacinamiento etc. Así mismo deberá extremar las medidas de precaución a los fines de evitar, a los vecinos y a la comunidad en general, las molestias, inconvenientes, y excesivos ruidos que pueda causar el animal. Se prohíbe dejar al animal solo en la vivienda o lugares en los cuales se aloje durante lapsos que pongan en peligro su vida y bienestar.-

ARTÍCULO 5°). Prohíbase la eutanasia de animales en el ámbito del municipio de Lucas González, exceptuando cuando haya enfermedades zoonóticas que pongan en riesgo la salud pública, o en caso de enfermedad terminal o padecimiento del animal lo hagan aconsejable, siempre con la debida autorización y ejecución médico veterinaria.-

ARTÍCULO 6°).- Se establece en el ámbito de la ciudad de Lucas González la esterilización quirúrgica para todos los animales caninos y felinos, machos y hembras como único método adecuado, ético y humanitario para controlar y disminuir la población de estas especies

ARTICULO 7°). La Municipalidad de Lucas González conjuntamente con la Asociación Protectora de Animales, podrán sugerir planes de vacunación, desparasitación y castración para animales caninos y felinos.-

ARTÍCULO 8°). Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar el servicio de un médico veterinario en forma permanente o temporal a fin de implementar acciones tendientes a disminuir la población de animales de compañía, sin que ello implique daño para dicha especie, El profesional actuante deberá llevar un registro de las actuaciones realizadas para tal fin.- como así también ejecutar conjuntamente con la Asociación Protectora tareas relacionadas con la prevención de enfermedades.-

ARTICULO 9°).- Cuando un animal de compañía cause daños o lesiones hacia personas, cosas u otro animal, fuera de los límites de su propiedad o en la vía pública, o sitio público, el dueño será el responsable y deberá hacerse cargo de los gastos devengados de dicha situación ya sean médicos, veterinarios,-materiales u otros.-

ARTICULO 10°).- Queda totalmente prohibido el esparcir o arrojar veneno en cualquiera de sus formas con la finalidad de matar animales (Ley Nacional N° 14.346) considerando que además es un riesgo para las personas que puedan tener contacto con el veneno o con el animal envenenado, sobre todo los niños.-En caso de envenenamiento de un animal (se le haya causado la muerte o no) se deberá:

a) Hacer la denuncia policial correspondiente para dar lugar a las actuaciones inherentes al caso.-

LUCIANA EDITH MIRANDA
Secretaria H.C.D.
Lucas González - E.R.

HONORABLE C. LUCAS GONZALEZ

OMAR BENITO LIND
PRESIDENTE H.C.D.
LUCAS GONZALEZ - E.R.

b) No tocar al animal.
c) Dar lugar a que personas capacitadas den las directivas correspondientes para el levantamiento del animal y limpieza del lugar.-

ARTICULO 11°).Aquellas personas que sean atacadas o mordidas por un perro deberán presentar ante el Juzgado de Faltas de la Municipalidad la denuncia policial correspondiente del hecho y el certificado médico policial, o en su defecto médico hospitalario de las lesiones producidas a efectos de las actuaciones correspondientes.-

ARTÍCULO 12°). Cuando no se cumpla con lo establecido en la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentara la forma de actuación teniendo en cuenta los siguientes puntos:

a) Las anomalías serán denunciadas por una, dos o más personas en un mismo caso.
b) Establecer la posibilidad de llegar a un acuerdo entre Municipio y vecino infractor.-
c) En caso necesario deberá actuar el Poder Municipal y/o la Justicia.-
d) Aplicación de multas (monto a especificar), o determinar trabajos comunitarios en beneficios de la Asociación Protectora de Animales.-

ARTÍCULO 13°).- La Municipalidad de Lucas González a través del área del Juzgado de Faltas con intervención de los Inspectores Municipales y con colaboración de la Fuerza Policial, si el caso lo requiere, será el agente ejecutor de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 14°).- Deróguese la Ordenanza N° 307/2008 sustituyéndola por la presente.-

ARTÍCULO 15°).- Dese a conocer la presente en las distintas formas y medios de comunicación.-

CIANA EDITH MIRANDA
Secretaria H.C.D.
Lucas González - E.R.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE LUCAS GONZALEZ

OMAR BENITO LIND
PRESIDENTE H.C.D.
LUCAS GONZALEZ - E.R.

///LUCAS GONZALEZ, 10 de diciembre de 2.019 Ordenanza Municipal promulgada bajo el Nº 517/2.019, mediante Decreto Municipal Nº 111/2.019.-

MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ
E.R.